

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Fúquene, cuatro (4) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el señor César Alonso Lavado Gómez allegó al juzgado el auto de inicio del proceso de reorganización de pasivos No 2019 – 00281 que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, por lo que no puede darse impulso al presente asunto que fue radicado el día 2 de febrero de 2021, posterior al 18 de septiembre de 2020 fecha en la cual se emitió auto de apertura en el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté a favor del ejecutado CÉSAR ALONSO LAVADO GÓMEZ.

Sírvase proveer.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO EJECUTIVO No: 25 288 40 89 001 2021 00003

DEMANDANTE: BRAYAN VERANO LEGUÍZAMO

DEMANDADO: CÉSAR ALONSO LAVADO GÓMEZ

Como es de conocimiento del Despacho el ejecutado CÉSAR ALONSO LAVADO GÓMEZ ha dado inicio al proceso de reorganización reglado por la Ley 1116 de 2006 ante el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, radicado bajo en numero 2019 - 0281, circunstancia que impide emitir cualquier pronunciamiento respecto de la presente demanda.

Lo anterior, tiene como fundamento lo establecido en el artículo 20 de la citada Ley, el cual establece:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez

o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta."

En ese orden, y teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo fue recibido por este despacho el día 2 de febrero de 2021 y el auto emitido por el Juez del concurso dando inicio al proceso de reorganización de pasivos iniciado por el ejecutado es de fecha 18 de septiembre de 2020, el Juzgado deberá rechazar la demanda de plano.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva presentada por Brayan Verano Leguizamo identificado con la cédula de ciudadanía No 1.018.454.528 de Bogotá, por las razones anteriormente expuestas.

Notifíquese.-

GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FÚQUENE EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No 022 HOY: 10 DE JUNIO DE 2021 LA SECRETARIA, INGRID ROMERO MALAVER
--

Firmado Por:

INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
FUQUENE-CUNDINAMARCA

GLORIA LILIANA SANABRIA FARFAN
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD
DE FUQUENE-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7fc1d3cd0eb35f608a39a21895db89d4fcf62ea8f187bc6870e4100dad90abbb
Documento generado en 09/06/2021 05:18:16 PM